

Relación de propietarios afectados por la expropiación forzosa incoada con motivo de las obras de "Ensanche y mejora del firme de las carreteras I.O-703 y I.O-7003 de la N-232 a Cenicero y al límite de provincia".

TERMINO MUNICIPAL DE CENICERO

Nº DE FINCA	PROPIETARIO	POL.	PARC.	CULTIVO	SUPERF. AFECTADA (m2)
1	BODEGAS BERBERANA	1	26a	URBANA	65,24
2	MARIA NARRO MARTINEZ	1	19	PASO FINC.	18,45
3	BODEGAS RIOJANAS	1	18	VIÑA	676
4	FRANCISCA EGUIZABAL ESCUDERO	1	7	HUERTA	120
5	GABRIEL SAEZ ANGUIANO	1	5	VIÑA	90
6	GABRIEL SAEZ ANGUIANO	1	4	VIÑA	90
7	PELAYO FRIAS MARTIN	2	107	VIÑA	36
8	JULIO MENDOZA LOPEZ	2	116	HUERTA	240
				2 ALMENDROS	
				8 MANZANOS	
9	GRUPO DE COLINIZACION	2	S.N.	---	55
10	ANGEL MENA TOBIA	2	117	HUERTA	220
11	ESTANISLAO PUELLES ARTACHO	2	143	HUERTA	62
12	RAFAEL FRANCIA RUIZ	2	142	HUERTA	63
13	AGUSTIN DEL CAMPO CEBEBOLO	2	141	HUERTA	46
14	JOSE LUIS TOBALINA SAEZ	2	140	HUERTA	47
15	EMETERIO MORTES FRIAS	2	139	HUERTA	51
16	FAUSTO NUÑO FERNANDEZ	2	138	HUERTA	45
				REPOS. VALLA	
17	DOMINGO RUIZ CASTO	2	137	HUERTA	57
18	JOSE JULIO GARCIA DIAZ	2	136	HUERTA	58
19	JOSE ANTONIO FDEZ DE BOBADILLA CARCANO	2	135	VIÑA	50
20	FELIPE FRIAS ECHEVARRIA	2	144	HUERTA	221
21	JACINTO MAIZNES FERNANDEZ	2	197	HUERTA	55
22	MODESTO BUSTAMANTE HIDALGO	2	196	HUERTA	27
23	HERMINIO GARCIA CLARENA	2	195	HUERTA	32,3
24	JULIO SAEZ HERRERO	2	194	HUERTA	
				1 FRUTAL	45
25	ANTONIA NIEVA VELASCO	2	193	HUERTA	21
26	CELIA PASCUAL CABALLERO	2	6	VIÑA LLECA	116
27	GERARDO FERNANDEZ SAEZ	2	SN	HUERTA	52
28	Mª LUISA MENDOZA LOPEZ	2	191	HUERTA	36
29	ALEJANDRO MENDOZA LOPEZ	2	190	HUERTA	36
30	JUSTO MENA CARASA	2	189	HUERTA	43
31	MIGUEL SAEZ HERRERO	2	188	VIÑA	43
32	PILAR BARBADILLO RESA	2	187	HUERTA	55
				REPOS. MURO	
33	CEFERINO DEL CAMPO ZUBIAIZ	2	186	HUERTA	35
				REPOS. MURO	

Nº DE FINCA	PROPIETARIO	POL.	PARC.	CULTIVO	SUPERF. AFECTADA (m2)
34	JESUS ARMENDARIZ ARNAEZ	2	185	HUERTA	43
35	RAFAEL TOBALINA SAEZ	2	184	HUERTA	43
36	DOMINGO LAPUENTE PASCUAL	2	183	HUERTA	52
37	ANTONIO FERNANDEZ DE BOBADILLA	2	182	HUERTA	59
38	BRUNO NUÑO DIAZ	2	181	HUERTA	80
39	PRUDENCIO NUÑO DIAZ	2	180	HUERTA	107
40	PRUDENCIO NUÑO DIAZ	2	179	HUERTA	675
41	JOSE OCHOA VIDORRETA	2	178	ALMENDRAL	335
				7 ALMENDROS	
42	EUSEBIO OCHOA E HIJOS	2	13	ALMENDRAL	495
				26 ALMENDROS	
43	AURELIANO OLAVARRIETA SAEZ	2	31	PANTANOSA	80
44	FRANCA MARTINEZ BAROJA	2	32	VIÑA	180
45	FRANCA MARTINEZ BAROJA	2	33	VIÑA	240

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 14 de marzo de 1989 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se establece el trámite de concesión de subvenciones III.A.62

Por distintas Ordenes de esta Consejería se regula la concesión de distintas subvenciones en el área de las competencias de los distintos Centros directivos.

Con el fin de agilizar la gestión en el ámbito de las competencias atribuidas a la Secretaría General Técnica, respecto al área de Educación, y a las Direcciones Generales de Cultura, de Deportes y de la Juventud, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1º.— La concesión de subvenciones regulada por Ordenes de esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes será acordada por los Directores Generales y el Secretario General Técnico de esta Consejería, en el ámbito de las competencias que a cada Centro Directivo asigna el Decreto 15/1988, de 13 de mayo, con cargo a las dotaciones presupuestarias consignadas en el Presupuesto de esta Consejería.

Artículo 2º.— Los actos que adopten la Secretaría General Técnica y los Directores Generales en función de lo establecido en el artículo anterior serán susceptibles de ser recurridos en alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

Disposición Final.— Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que en esta Orden se dispone, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 10 de marzo de 1989.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Herencias vacantes

III.B.158

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2.091/71, de 13 de agosto, toda Autoridad o funcionario público, bien pertenezca a la Administración Central, a la Local o a la Autónoma, que por cualquier conducto tenga conocimiento del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos, está obligado a dar cuenta del mismo a la Delegación de Hacienda de la provincia en que el finado hubiere tenido su último domicilio.

La misma obligación incumbe al dueño o arrendatario de la vivienda, al director o administrador del Establecimiento en que, en las circunstancias indicadas, hubiera ocurrido el fallecimiento, así como al administrador o apoderado del mismo.

Cualquier otra persona no comprendida entre las citadas anteriormente, podrá denunciar el fallecimiento intestado de quien carezca de herederos legítimos, mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda de la provincia en que el finado hubiera tenido su último domicilio, al que se acompañará documentos justificativos de los siguientes extremos:

- a) Fallecimiento del causante.
- b) Domicilio del mismo en el momento de ocurrir el óbito.
- c) Procedencia de la sucesión intestada, por concurrir alguno de los supuestos previstos en el artículo 912 del Código Civil.

El denunciante manifestará en su escrito de denuncia que no tiene conocimiento de la existencia de herederos legítimos y acompañará una relación de los bienes dejados por el causante, con indicación de su emplazamiento y situación en que se encuentran, así como el nombre y domicilio del administrador, apoderado, arrendatario, depositario o poseedor de los mismos en cualquier concepto, si los hubiere.

Los denunciantes podrán solicitar que se les reconozca el derecho a percibir en concepto de premio, el 10 por ciento de la parte que proporcionalmente corresponda a los bienes relacionados en la denuncia, en el total líquido del caudal que se obtuviera, computándose también por la tasa pericial los bienes que, en su caso, se exceptúen de venta.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, todo el que tenga conocimiento del fallecimiento de alguna persona de las que pudiera beneficiarse el Estado como heredero abintestado, podrá ponerlo en conocimiento de cualquier autoridad o funcionario público, verbalmente o por escrito, sin que por ello contraiga obligación alguna ni pueda ser requerido, salvo en los casos en que espontáneamente ofrezca su colaboración, para comprobar o ampliar lo manifestado o concurrir a diligencias en que se considere necesaria su intervención.

Logroño, 4 de enero de 1989.— El Delegado de Hacienda Especial, Alfonso Rubio Bazán.